



RADICADO:	086383189003202100141-00
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	SOFANOR MAJJUL MOSQUERA
DEMANDADO:	HEREDERO DETERMINADO ALVARO MANUEL MAJJUL MOSQUERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL VICENTE MAJJUL NAJERA Y EUCARIS MOSQUERA DE MAJJUL Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Segundo Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso declarativo remitido por el Juzgado en mención mediante correo electrónico institucional de fecha 27 de junio de 2023. Consta en el expediente las piezas procesales.

Mediante auto de septiembre 29 de 2021, el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga resolvió inadmitir la demanda. Una vez subsanada la demanda procedió admitirse mediante auto de 29 de noviembre de 2019, ordenándose el emplazamiento a los Herederos Indeterminados de MANUEL VICENTE MAJJUL NAJERA Y EUCARIS MOSQUERA DE MAJJUL y a todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble.

Mediante auto de agosto 16 de 2022 ese despacho procedió a corregir el auto admisorio por errores en los nombres de las personas a emplazar.

Por auto de fecha 03 de noviembre de 2022 se ordenó incluir la información del presente proceso en la base de datos del registro nacional de procesos de pertenencia en atención a lo reglado en artículo 108 y 375-7 del C.G.P

Esto para su ordenación.  
Sabanalarga, Julio trece (13) de 2023.

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,  
TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Procede este despacho avocar el conocimiento del proceso verbal de pertenencia de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente digital se avizora que el mismo fue enviado incompleto por parte del Juzgado de origen, así lo señaló la apoderada de la parte demandante mediante memorial de fecha 07 de Julio de 2023, con el cual apporto piezas procesales que no estaban incluidas en el expediente digital recibido por este despacho, por tal motivo se requerirá al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, para que remita el expediente digital completo, con su respectivo índice electrónico en cumplimiento con lo reglado por el protocolo para la gestión de documentos electrónicos y conformación de expedientes con que cuenta la rama judicial.

Revisadas las piezas procesales obrantes dentro del expediente recibido, advierte este despacho que no se ha cumplido con lo reglado por el artículo 592 del C.G.P concerniente a la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 045-22853, 045-22854, 045-22855, por tal motivo se requerirá a la parte demandante para que cumpla con dicha inscripción, tal y como viene ordenado desde el auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta.

**SEGUNDO:** REQUERIR al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, antes Juzgado Tercero Promiscuo de Sabanalarga, para que remita el expediente digital completo con su respectivo índice electrónico en cumplimiento con lo reglado por el protocolo para la gestión de documentos electrónicos y conformación de expedientes con que cuenta la rama judicial.



**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante para que proceda con la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria número 045-22853, 045-22854, 045-22855, tal y como viene ordenado desde el auto admisorio.

**CUARTO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**LA JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acda5eb99b65068402f0a15990b703c3e6fa7f56b984e9272b314011f83b2815**

Documento generado en 13/07/2023 04:09:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**